

e despues de los dichos Señores de la villa de la ciudad de Lorca el día de miércoles
 día de mayo de 1590 del dicho año de mil e quinientos e noventa e
 años por ante mí Alonso de Mañada Reguero escrivano público
 e fíe juro escripto por el dicho Señor de la villa de Lorca
 e de su posesión e posesión de las dhas. posesiones se
 e octava de las dhas. tercias de esta ciudad por los señores
 Genralmejor de Homatadas e sony se entienda en el presente
 e quinientos e noventa e siete e este presente de mil e quinientos
 e noventa e siete e el benidero de mil e quinientos e noventa e
 e me de años en el dicho maestro Martín de plazencia
 abitar e en esta ciudad en el predio de los quinientos e quinientos
 e mil e quinientos e con las condiciones con que fueron hechas
 cada una de las dhas. dhas. posesiones en cada uno de los dichos
 años para las dhas. posesiones e cobre por ellas e como cosa suya
 de la suya de la dha. posesión en las dhas. posesiones le dice
 e es de suyo de todo el dicho e acción de las dhas. posesiones
 tiene e puede tener e lo cede e traspa a todo en el dicho
 e me de años para e concede en todo ello e prometido de
 por firme e vale de vos e de los dichos e de no yr ni venir
 ni pasar contra ella e en tiempo alguno ni por alguna
 manera causa ni raxon e sea o parezca de pagar al dicho
 maestro Martín todo el predio e las costas e yntereses de las
 dhas. posesiones de años e menos años e sobre ello se le signi-
 ren e ponal o asi o por e pagar e aver por firme e obligo
 persona e bienes e de lo por de las justicias de esta ciudad
 como de todas e iguales quinientos e noventa e noventa e
 ca como de sem. pasada e lo que se da e por el consentida
 la e e auten en la dha. supersona e bienes e lo que se da e
 e pagar los sus dichos e segund dichos e fíe en las leyes

